



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CAMINOS.

Aprobación inicial: Pleno 17/09/2013 B.O.R. nº 120 de 25/09/2013

Aprobación definitiva: B.O.R. nº 142 de 13/11/2013

Entrada en vigor: 2/12/2013

Capítulo I.- Naturaleza y objetivos. Finalidad.

Art. 1.- La Comisión Especial de Caminos es un órgano de participación que forma parte de la organización complementaria municipal, con funciones de carácter consultivo, así como de asesoramiento e información de la política municipal en esta materia.

Se constituye para propiciar un debate permanente que sirva de estímulo y apoyo a las actuaciones municipales para el mantenimiento, conservación y recuperación de los caminos agrícolas.

Art. 2.- Con carácter específico la Comisión Especial de Caminos es un órgano colegiado, consultivo y asesor de la Comisión Informativa correspondiente con las funciones establecidas en este Reglamento.

Art. 3.- La Comisión Especial de Caminos tiene como finalidad promover y canalizar, por medio de sus representantes la participación de éstos en los asuntos municipales que se refieran a los caminos agrícolas.

Capítulo II.- Composición y funciones.

Art. 4.- 1. La Comisión Especial de Caminos estará compuesto por:

Presidente: La presidencia del Consejo corresponderá al Alcalde, que delega con carácter permanente la misma en la concejal de agricultura del Ayuntamiento de Alfaro.

Vocales con voz y con voto:

- 1 Concejal de cada grupo político.
- 1 representante de cada una de las Comunidades de Regantes del Municipio de Alfaro y que se relacionan en el ANEXO I, así como el Secretario que nombren alguna de ellas como gerente de las mismas.

Vocales con voz y sin voto: el vigilante del Ayuntamiento y el técnico agrícola.

Secretario: El técnico agrícola por delegación del Secretario de la Corporación Municipal.

2. El nombramiento de los miembros de Comisión La Especial de Caminos se efectuará por Decreto de la Alcaldía, a propuesta de los grupos políticos y colectivos de las comunidades de regantes, a excepción de los funcionarios municipales, y deberá formalizarse mediante escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento.

3. Los grupos y colectivos podrán proponer junto con la designación de titular, la de un suplente.



4. Las sesiones de la comisión especial de caminos tendrán la consideración de no públicas. No obstante podrán asistir a las mismas, con voz y sin voto, las personas que sean convocadas a tal efecto por la Presidencia.

5. Las sesiones no serán válidas sin la presencia del Presidente/a y Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan.

Art. 5.- Son funciones y competencias de la Comisión Especial de Caminos :

Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.

Asesorar al AYUNTAMIENTO en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al colectivo objeto de esta COMISIÓN.

Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales.

Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto de esta comisión, ya sean públicas o privadas.

Elaborar propuestas relativas al ámbito de actuación de la comisión, con plena capacidad para someterlas a debate en el Pleno municipal, previo dictamen, en su caso, en la Comisión Informativa correspondiente.

Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.

Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para la COMISIÓN.

Capítulo III.- Régimen de sesiones y adopción de acuerdos.

Art. 6.- La Comisión Especial de Caminos es un elemento clave de participación de los miembros de las Comunidades de Regantes en los asuntos públicos que de manera indirecta o directa les beneficien y que tenga que actuar el Ayuntamiento.

Art. 7.- La Comisión Especial de Caminos celebrará sesión ordinaria semestralmente y sesión extraordinaria tantas veces como se convoque por la Presidencia o lo soliciten una cuarta parte, al menos, de sus miembros. En este caso los solicitantes han de formalizar por escrito su petición, que deberá estar firmada por todos y cada uno de los peticionarios y acompañada de los puntos que propongan para incluir en el orden del día. Recibida la petición, la Presidencia deberá convocar la COMISIÓN en el plazo máximo de 15 días, incluyendo en la convocatoria el punto o los puntos que se hayan propuesto.

Art. 8.- Para la válida constitución de la Comisión Especial de Caminos será necesaria la asistencia, además del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan, la mitad más uno del número legal de sus miembros, en primera convocatoria, y de un tercio, en segunda, que tendrá lugar media hora más tarde, sin que en ningún caso el número de miembros presentes para la válida constitución del órgano pueda ser inferior a tres.



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

Art. 9.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, que se producirá cuando el número de votos afirmativos sean superior a los negativos, correspondiendo a la Presidencia dirimir los empates con el voto de calidad.

Art. 10.- En todo aquello no expresamente regulado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja y en el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Disposiciones transitorias

Primera.- La primera sesión de la Comisión Especial de Caminos de Agricultura de acuerdo con esta nueva regulación, deberá celebrarse dentro del plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del decimoquinto día, contado desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja.